



**RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 11 de abril de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 3, parcela 804, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovida por Javier Arner Navarro. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/00733).**

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 25 de enero de 2024 por D. Javier Arner Navarro, resulta.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina de cebo, con REGA ES500950000358, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 11 de abril de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 109, de 9 de junio de 2023 (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/02254).

Segundo.— A través de la presente solicitud modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada el promotor pretende adaptar la explotación a la normativa de bienestar animal aumentando las dimensiones de las naves respecto a las autorizadas y que ya ha construido. Además, se han instalado 2 calderas de gasoil de 80 kW, una instalación fotovoltaica y se ha cubierto la balsa mediante arcillas flotantes en sustitución de las piezas hexacover que aparece en la Autorización Ambiental Integrada, siendo equivalentes en cuanto a la reducción de emisiones, siempre y cuando se mantenga en todo momento un espesor de 10-12 cm.

La modificación propuesta no acorta distancias con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.— El 20 de febrero de 2024, solicita la modificación de varias de las técnicas incorporadas en el anexo II de su Autorización Ambiental Integrada. Se atiende a todas las modificaciones solicitadas a excepción de la eliminación de la MTD 22 que debe estar aunque puede no ser aplicable en los casos que la aplicación se realice en pastos ni al laboreo de conservación, a menos que se estén transformando en tierras de cultivo, o al resembrar. Tampoco es aplicable a las superficies cultivadas con cultivos que puedan resultar dañados por la incorporación de estiércol.

Tampoco se realiza la sustitución de la MTD 30.a.2 (Suelo total o parcialmente emparillado: Fosa de purín con paredes inclinadas) por la MTD 30.a.5 (Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparillado: Fosa reducida de purín), pues se entiende que se trata de un error de transcripción ya que la explotación es de cebo y no de madres, y en el certificado técnico final de obra presentado, se han incorporado fotografía de las fosas en V.

Cuarto.— En relación a la instalación fotovoltaica, el 18 de abril de 2024, tiene entrada en el INAGA, la descripción y ubicación de la instalación tras requerimiento de información previo. El sistema fotovoltaico instalado consta de:

\* Instalación Monofásica para la caseta de vestuario: Inversor solar de 5kw monofásico, 8 placas de 550w y 8 baterías de Gel de 250Ah. Esta instalación está colocada en nave 1 (antigua) y las baterías e inversor en la caseta de manejo antigua.

\* Instalación trifásica: 42 placas de 550watts (23.100 vatios en total) colocadas sobre la nave 3, inversor trifásico de 20kw y 5 baterías trifásicas de 4kw (20 kW en baterías). El inversor trifásico y las baterías están colocadas en caseta nueva de manejo.

Quinto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 11 de abril de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 3, parcela 804, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“Cuarto. Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental son:

Las instalaciones existentes: Una nave de cebo de dimensiones exteriores 134,96 x 15,68 m; una caseta vestuario de 6 x 4 m; una caseta de distribución de aguas y suministro eléctrico de dimensiones 8,3 x 3 m; una balsa de agua proyectada impermeabilizada con lona, vallada, de 862,79 m<sup>2</sup> de superficie, con 2.492,68 m<sup>3</sup> de capacidad; un depósito de agua circular de 3 m de diámetro y 30 m<sup>3</sup> de capacidad; una balsa de purines de hormigón vallada de dimensiones máximas 121,54 x 38,32 m en su parte superior, talud 1:1 y 3,5 m de profundidad total, con 11.439,58 m<sup>3</sup> de capacidad; una fosa de cadáveres de hormigón tapada de dimensiones interiores 4 x 4 x 2 m, con 32 m<sup>3</sup> de capacidad; vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas: dos naves de cebo de dimensiones exteriores 145,48 x 16,40 m y un almacén de 12 x 3,20 m.

Sin perjuicio de la adopción de técnicas que consigan rendimientos equivalentes, la balsa de purines deberá quedar cubierta de modo tal que se asegure una reducción de, al menos, un 60% en las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural), resultado obtenido de la ponderación de la suma de las plazas nuevas a instalar y de las ya existentes, tal como se describe en el anexo II de las MTD 16, MTD 17.

Lo mismo cabe decir con respecto a las naves de nueva construcción, en las que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).”

El punto 2.2. de la Resolución se sustituye por:

“2.2. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 4.204,8 t de pienso.

El suministro de agua provendrá de la red de riego. Se estima un consumo anual de agua de 15.768 m<sup>3</sup>, incluida el agua para limpieza de las instalaciones. Consta en el expediente un escrito de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Ebro dirigido



a la Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas (con ref. 2019-DT-551) en el que se autoriza a Javier Arner Navarro el suministro de agua procedente de la Acequia de Estuertica, perteneciente a la Comunidad de Regantes de Las Vegas, para abastecimiento de una granja de porcino, y establece una serie de condiciones. En este documento, fechado el 11 de julio de 2019, se indica la ubicación de la explotación (en el polígono 3, parcela 804), su capacidad y orientación (7.200 plazas de porcino de cebo) y el consumo estimado (28.908 m<sup>3</sup>), que casi duplica el consumo declarado en el proyecto. La acequia de la Estuertica es una acequia secundaria que pertenece y gestiona la Comunidad de Regantes de Las Vegas, aunque la granja se situará en el sector de Riego número II de la Comunidad de Regantes de Turruquiel y Valdebiel, debiendo abastecerse de dicha acequia (de la Estuertica) por estar pendientes de ejecución las obras de transformación en riego de dicho Sector. Añade que, una vez transformado el Sector II, el suministro deberá realizarse a través de las redes de la Comunidad de Regantes de Turruquiel y Valdebiel, y que deberá disponer de un depósito o balsa impermeabilizada con capacidad para un consumo de un mes.

Se dispone de una instalación fotovoltaica de 25 kW de inversor con captación para 27.500 w/h, que junto a un grupo electrógeno de gasoil de 41 KVA abastece de electricidad a la explotación. La instalación fotovoltaica está compuesta por un total de 50 placas solares situadas sobre la cubierta de la nave más próxima a las balsas de agua y purines, y la caseta vestuario. El consumo anual de gasoil para el grupo electrógeno se estima en 10.000 litros. El consumo de electricidad anual se estima en 15.000 kWh.

Se han instalado 2 calderas de gasoil de 80 kW para el sistema de calefacción. Se estima un consumo anual de gasoil de 5.000 l entre las calderas y el grupo electrógeno. La explotación dispone de dos depósitos de 2.000 y 600 l.”

Se eliminan las siguientes técnicas del anexo II:

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 25.a Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera con la frecuencia indicada en la Decisión: Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.

Se incorpora la siguiente técnica al anexo II:

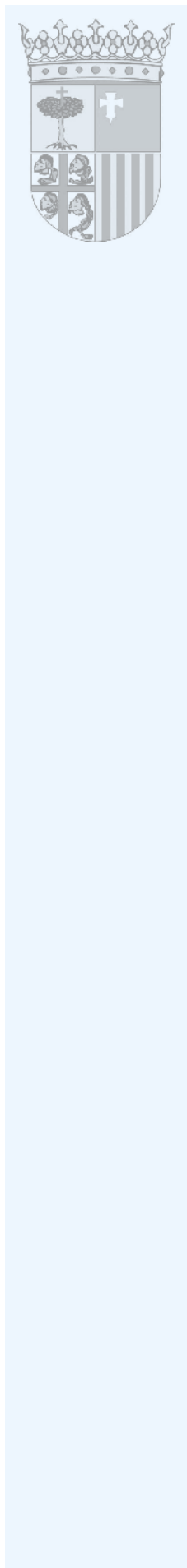
MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

Se sustituye la MTD 16.b.3 incluida en el anexo II por:

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre granjas porcinas intensivas, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino de nueva instalación, considerando que amplía 2.014 nuevas plazas, deberán adoptar técnicas con un material de cubrición: bolas de arcilla flotantes, piezas de plástico, neumáticas o cualquier otro material o técnica que disminuya al menos, un 60 % las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia, (balsas abiertas y sin costra natural), en las balsas de purines existentes en la explotación. Se utilizará cubierta flotante formada por bolas de arcilla. Para que la técnica sea eficaz la capa de bolas de arcilla deberá tener en todo momento un espesor de 10-12 cm, por lo que deberá ser repuesta en caso necesario. Se recomienda la instalación de una barrera vegetal en el perímetro de la balsa de purines para dificultar que las bolas de arcilla sean arrastradas por el viento.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su



notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de mayo de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**